



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., seis (6) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)¹

Rad. 11001-41-89-066-2019-00369-00.

Teniendo en cuenta que mediante auto de 13 de noviembre de 2019 (f. 105), se decretó la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora, se dispone el levantamiento de las medidas cautelares efectivizadas.

Por Secretaría líbrense los oficios correspondientes. Toda vez que este Despacho judicial actualmente presta atención al público con normalidad y, con el fin de disminuir la carga y congestión que ha generado la implementación del Decreto 806 de 2020, la parte interesada deberá retirar, personalmente, los respectivos oficios y proceder directamente con su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
Juez

¹ Includo en el Estado N.º 101, publicado el 7 de diciembre de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., seis (6) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)¹

Rad. 11001-40-03-054-2008-01069-00.

1. En atención a la solicitud que antecede, previo a oficiar a la Superintendencia de Sociedades para requerir los datos del liquidador de B U Storage and Parking SAS y, teniendo en cuenta que tanto en el certificado de Cámara y Comercio, como en la información obtenida al consultar el expediente de esa sociedad se encuentra registrada una dirección de correo electrónico², ofíciase para que, en el término de 10 días, se informe con destino a este Despacho judicial, el lugar de ubicación exacto en el que se encuentra depositado el vehículo de placa BZA 191.

Téngase en cuenta que, según comunicación visible a folio 28 del cuaderno de medidas cautelares, la mencionada sociedad informó que el vehículo se encontraba en sus depósitos.

Secretaría libre los oficios correspondientes e impártales el trámite de rigor de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, a la comunicación adjúntese copia del oficio referido en párrafo anterior.

2. Por otra parte, requiérase al apoderado judicial de la demandante, para que informe sobre el diligenciamiento del despacho comisorio n.º 167, retirado desde el 7 de febrero de 2020. En caso de que haya procedido con su radicación deberá allegar al expediente la documentación pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
Juez.

¹Incluido en el Estado N.º 101, publicado el 7 de diciembre de 2021.

²storageandparkingsas@gmail.com



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., seis (6) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)¹

Rad. 11001-41-89-066-2019-01973-00.

En atención a la solicitud que antecede, **por Secretaría**, actualícense los oficios librados para materializar las medidas cautelares decretadas en auto del 6 de diciembre de 2019.

Toda vez que este Despacho judicial actualmente presta atención al público con normalidad y, con el fin de disminuir la carga y congestión que ha generado la implementación del Decreto 806 de 2020, la parte interesada deberá retirar, personalmente, los respectivos oficios y proceder directamente con su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
Juez

¹ Incluido en el Estado N.º 101, publicado el 7 de diciembre de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., seis (6) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)¹

Rad. 11001-41-89-066-2020-00309-00.

En atención a la solicitud que antecede, **por Secretaría**, actualícense los oficios librados para materializar las medidas cautelares decretadas en auto del 12 de marzo de 2020.

Toda vez que este Despacho judicial actualmente presta atención al público con normalidad y, con el fin de disminuir la carga y congestión que ha generado la implementación del Decreto 806 de 2020, la parte interesada deberá retirar, personalmente, los respectivos oficios y proceder directamente con su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
Juez

¹ Includido en el Estado N.º 101, publicado el 7 de diciembre de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., seis (6) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)¹

Rad. 11001-40-03-084-2017-00433-00.

En virtud a que el trámite se ha surtido en debida forma, procede el Despacho a proferir auto conforme a las directrices señaladas en artículo 440 del C.G.P.

I. ANTECEDENTES

1. CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA, a través de apoderada judicial, solicitó librar orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía contra SANDRA PIEDAD LÓPEZ GONZÁLEZ con el fin de obtener el pago del capital e intereses representados en el pagaré número B000111396.

1.1. Mediante providencia calendada 17 de julio de 2017, se libró mandamiento de pago en la forma solicitada ordenando que, en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del auto de apremio la demandada pagara en favor de la ejecutante las sumas allí indicadas y a su vez se le otorgó (5) días más para contestar la demanda.

1.2. De la orden de apremio librada, SANDRA PIEDAD LÓPEZ GONZÁLEZ se notificó personalmente desde el 25 de octubre de 2021 según consta en acta visible a folio 66. En la oportunidad otorgada para ejercer su defensa, optó por guardar silencio.

II. CONSIDERACIONES

El artículo 440 del Código General del Proceso en su inciso segundo impone al Juez la obligación de emitir auto de seguir adelante con la ejecución a fin de recaudar las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, cuando la conducta silente de la parte demandada se haya verificado.

En el caso objeto de estudio, advierte este Despacho que la ejecutada renunció a ejercer oposición frente a la orden de pago, y no

¹ Incluido en el Estado N.º 101, publicado el 7 de diciembre de 2021.

advirtiéndose ningún vicio que invalide lo actuado es posible dictar la providencia de que trata el artículo 440 del C.G.P., esto es, ordenar seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago proferido en este asunto.

Por lo expuesto, el Juzgado

III. RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN en la forma y términos señalados en el mandamiento de pago proferido dentro del presente asunto, contra SANDRA PIEDAD LÓPEZ GONZÁLEZ.

SEGUNDO: AVALÚENSE y posteriormente remátense los bienes que hayan sido objeto de medidas cautelares de embargo y secuestro y los que posteriormente sean objeto de dichas medidas, para que con su producto se pague el valor total de la obligación y demás conceptos que se configuren a lo largo del proceso.

TERCERO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito conforme a las previsiones del artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDÉNESE en costas del proceso a la parte demandada. Por secretaría efectúese la liquidación de costas incluyendo como agencias en derecho la suma de **\$251.000 M/Cte.** Liquidense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2).


NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
Juez



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., seis (6) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)¹

Rad. 11001-40-03-084-2017-00433-00.

En atención a la solicitud que antecede, a través de la cual la ejecutada solicita la reducción del embargo decretado, verificada la actuación, advierte el Despacho que no se configuran los presupuestos del artículo 600 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el inciso 4.º del artículo 599 *ibidem*, para atender favorablemente lo solicitado.

Lo anterior, de atender que, hecha la liquidación del crédito adeudado, para la fecha en que se decreto la medida, lo cierto es que solo por concepto de capital e intereses asciende a \$14.149.238,74 suma inclusive inferior a aquella en la que se fijó el límite de la medida.

NOTIFÍQUESE (2).


NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
Juez

¹ Incluido en el Estado N.º 101, publicado el 7 de diciembre de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., seis (6) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)¹

Rad. 11001-40-03-054-2014-00165-00.

En atención al memorial que antecede, a través del cual la apoderada de la parte actora solicita que se decrete una mediada cautelar, el Despacho se abstiene de darle trámite toda vez que en el presente asunto, mediante auto de 28 de junio de 2021, se decretó la terminación por desistimiento tácito, decisión que cobró ejecutoria sin ser cuestionada.

NOTIFÍQUESE.


NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
Juez.

¹ Incluido en el Estado N.º 101, publicado el 7 de diciembre de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.
Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., seis (6) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)¹

Rad. 11001-40-03-054-2014-00692-00.

Por cumplirse los requisitos plasmados en los acuerdos 9984 de 2013, 10678 de 2017 y 11032 de 2018 emanados del Consejo Superior de la Judicatura, **por Secretaría** REMITIR el presente proceso a los Juzgados de Ejecución de sentencias de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2).


NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
Juez.

¹ Incluido en el Estado N.º 101, publicado el 7 de diciembre de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., seis (6) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)¹

Rad. 11001-41-89-066-2019-02050-00.

Revisado el trámite procesal, el Despacho dispone:

1. Agréguese a los autos y obre en conocimiento de la parte demandante la comunicación remitida por Banco de Occidente en la que informan que la cuenta que posee la ejecutada con esa entidad, tiene un embargo previo en favor de la DIAN.

2. Así mismo, lo informado por Banco Davivienda entidad en la que, igualmente los productos de la demandada, tienen un embargo previamente aplicado.

NOTIFÍQUESE.


NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
Juez

¹ Incluido en el Estado N.º 101, publicado el 7 de diciembre de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.
Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., seis (6) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)¹

Rad. 11001-41-89-066-2019-01390-00.

Vista la comunicación obrante a folio 33 del cuaderno de medidas cautelares, por Secretaría, actualícese el oficio dirigido a Davivienda a fin de materializar la medida cautelar decretada en auto del pasado 11 de octubre de 2019.

En la comunicación deberá informársele a la entidad bancaria el número de cuenta de depósitos judiciales de este estrado judicial, precisándole que a pesar de estar registrado a nombre del Juzgado 84 Civil Municipal se trata de este mismo Despacho, el cual fue transformado transitoriamente en 66 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, así mismo, habrá de indicársele el número completo con el que se tramita esta demanda.

Por Secretaría, líbrense los oficios correspondientes. Toda vez que este despacho judicial actualmente presta atención al público con normalidad y, con el fin de disminuir la carga y congestión que ha generado la implementación del Decreto 806 de 2020, la parte interesada deberá retirar, personalmente los respectivos oficios y proceder directamente con su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
Juez.

¹ Includo en el Estado N.º 101, publicado el 7 de diciembre de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.
Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., seis (6) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)¹

Rad. 11001-40-03-084-2017-01249-00.

Agréguese a los autos y obre en conocimiento de las partes, la comunicación remitida por Consorcio SIM, a través de la cual informan que sobre el vehículo de placa IXW549, no hay embargos registrados con ocasión de este proceso.

NOTIFÍQUESE.


NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
Juez

¹ Includo en el Estado N.º 101, publicado el 7 de diciembre de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., seis (6) de diciembre de dos mil veintiuno (2021) ¹

Rad. 11001-40-03-084-2017-01066-00.

Teniendo en cuenta lo manifestado por la memorialista y con ocasión de la alta carga laboral que afronta ese estrado judicial, se dispone:

Entregar a MARÍA TERESA COBA DE CONTRERAS y MARIELA CONTRERAS COBA, en el porcentaje correspondiente, sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 50S-40005501, ubicado en la CL 81 BIS SUR 2 C 04 ESTE (dirección catastral).

Para la anterior diligencia, librese el despacho comisorio con los insertos del caso al Alcalde de la Localidad Respectiva², adjúntese copia del acta de diligencia de secuestro, del trabajo de partición, la sentencia proferida 11 de febrero de 2021 junto con copia del presente proveído.

Adviértasele al comisionado que la entrega se materializará con la prevención establecida en el numeral 3 del artículo 308 del CGP. Al paso de lo anterior, deberá atender lo establecido en el artículo 512 del CGP.

Por Secretaría, librense los oficios correspondientes. Toda vez que este despacho judicial actualmente presta atención al público con normalidad y, con el fin de disminuir la carga y congestión que ha generado la implementación del Decreto 806 de 2020, **la parte interesada deberá retirar, personalmente los respectivos oficios y proceder directamente con su radicación.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
Juez

¹ Incluido en el Estado n.º 101 publicado el 7 de diciembre de 2021.

² Ley 2030 de 2020.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., seis (06) de diciembre de dos mil veintiuno (2021) ¹

Rad. 11001-41-89-066-2019-01948-00.

Previo a proveer sobre los actos de notificación que anteceden, el despacho dispone:

Requerir al memorialista para que indique cómo obtuvo la dirección electrónica del encartado para lo cual deberá allegar los documentos que soporten su afirmación, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE (2).


NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
Juez

¹ Incluido en el Estado n.º 101 publicado el 7 de diciembre de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., seis (6) de diciembre de dos mil veintiuno (2021) ¹

Rad. 11001-41-89-066-2019-02137-00.

En atención a lo solicitado por la parte ejecutante y teniendo en cuenta las documentales que anteceden, el despacho dispone:

Póngase en conocimiento del ejecutante y téngase en cuenta para lo pertinente la respuesta remitida por C.I. Amancay SAS, visible a folios 6 y 7 (C.2), mediante la que informa que Yuly Jhoana Grijalba Morales no se encuentra laborando en dicha compañía.

NOTIFÍQUESE


NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
Juez

¹ Incluido en el Estado n.º 101 publicado el 7 de diciembre de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., seis (6) de diciembre de dos mil veintiuno (2021) ¹

Rad. 11001-40-03-084-2018-00692-00.

En atención a lo manifestado por el demandante y comoquiera que fue devuelto sin diligenciar la comisión 004, se dispone:

Por Secretaría elabórese nuevamente el despacho comisorio ordenado en auto de 20 de noviembre de 2019, comisionando para tal fin a la Alcaldía Local de la zona respectiva². Para lo cual deberá tener en cuenta lo previsto en la providencia referida y en auto de 16 de diciembre de 2019.

Por Secretaría, líbrense los oficios correspondientes. Toda vez que este despacho judicial actualmente presta atención al público con normalidad y, con el fin de disminuir la carga y congestión que ha generado la implementación del Decreto 806 de 2020, **la parte interesada deberá retirar, personalmente los respectivos oficios y proceder directamente con su radicación.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
Juez

¹ Incluido en el Estado n.º 101 publicado el 7 de diciembre de 2021.

² Ley 2030 de 2020.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., seis (6) de diciembre de dos mil veintiuno (2021) ¹

Rad. 11001-40-03-084-2017-01199-00.

En atención a la solicitud que antecede, el despacho dispone:

Niéguese por improcedente la solicitud de actualizar el oficio 1809, comoquiera que el mismo ya fue diligenciado, pues téngase en cuenta que en auto de 17 de septiembre se puso en conocimiento que el mismo había sido remitido a la Policía Nacional.

NOTIFÍQUESE.


NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
Juez

¹ Incluido en el Estado n.º 101 publicado el 7 de diciembre de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., seis (6) de diciembre de dos mil veintiuno (2021) ¹

Rad. 11001-41-89-066-2019-00806-00.

En atención a lo manifestado por el apoderado de la parte demandante, el despacho dispone:

Por Secretaría, elabórese nuevamente el oficio ordenado en auto de 13 de junio de 2019, indicando que el vehículo identificado con placas DOK-989 deberá ser puesto a disposición en el parqueadero kilómetro 7 vía Bogotá, Mosquera. Bloque 2 Hacienda Puente Grande. Ofíciase.

La parte interesada deberá diligenciarlo, para lo cual deberá acercarse a la secretaría del despacho para su retiro, debido a que el mismo fue elaborado inicialmente previo a la entrada en vigencia del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
Juez

¹ Incluido en el Estado n.º 101 publicado el 7 de diciembre de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., seis (6) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)¹

Rad. 11001-41-89-066-2019-00924-00.

En atención a las documentales que anteceden, el despacho dispone:

Póngase en conocimiento de la parte ejecutante y téngase en cuenta para lo pertinente la respuesta remitida por la Nueva EPS, obrante a folio 87, donde informan la dirección física y electrónica del ejecutado², e indica que el nombre de la empresa cotizante es COLPENSIONES.

NOTIFÍQUESE


NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
Juez

¹ Incluido en el Estado n.º 101 publicado el 7 de diciembre de 2021.

² KR 78 6 61 SUR y jotisgaona@msn.com



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., seis (6) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)¹

Rad. 11001-41-89-066-2019-01720-00.

En atención a las documentales que anteceden, el despacho dispone:

Póngase en conocimiento de la parte ejecutante y téngase en cuenta para lo pertinente la respuesta remitida por la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional- CASUR, obrante a folios 29 a 30, en donde informa que no es posible acatar la medida cautelar en razón a la inembargabilidad de las prestaciones que devenga el aquí ejecutado de conformidad con el artículo 112 del decreto 1213 de 1990.

NOTIFÍQUESE


NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
Juez

¹ Incluido en el Estado n.º 101 publicado el 7 de diciembre de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., seis (6) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)¹

Rad. 11001-40-03-054-2014-00057-00.

Revisado el trámite procesal, el Despacho dispone:

1. Previo a proceder con la designación del curador *ad litem*, de las personas indeterminadas aquí demandadas, el extremo actor deberá dar cumplimiento a la carga que le corresponde, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7.º del artículo 407 del Código de Procedimiento Civil y publicar, en un diario de amplia circulación (El Tiempo, El Espectador y/o La República) por 2 veces, con intervalos no inferiores a 5 días, el edicto que fue elaborado y publicado por parte de la Secretaría del Juzgado.

2. Por otra parte, téngase en cuenta que en anotación # 274 del certificado de tradición y libertad del inmueble identificado con matrícula 50S-473617, se registró la inscripción de la demanda.

NOTIFÍQUESE.


NATALIA ÁNDREA MORENO CHICUAZUQUE
Juez.

¹Incluido en el Estado N.º 101, publicado el 7 de diciembre de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., seis (6) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)¹

Rad. 11001-40-03-084-2017-00695-00.

Comoquiera que se dio cumplimiento a lo ordenado en auto del pasado 17 de septiembre de los corrientes, el Despacho dispone:

Designar como curador *ad-litem*, para que represente los intereses de GINA PAOLA CUBILLOS AGUDELO al interior del presente asunto, al abogado LUIS RODRIGO CASTELLANOS VICUÑA, quien se identifica con tarjeta profesional 174290 y podrá ser notificado en el correo electrónico LUROCAVI@HOTMAIL.COM²

Por Secretaría, comuníquese de la presente designación, privilegiando el uso de medios digitales. Adviértasele al abogado que su nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que haya lugar. En caso de que pretenda acogerse a la excepción establecida en el numeral 7.º del artículo 48, Código General del Proceso, deberá acreditar la vigencia de las diligencias judiciales en las que actúa como curador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE

Juez

¹Incluido en el Estado N.º 101, publicado el 7 de diciembre de 2021.

² Dirección de correo tomada del Registro Nacional de Abogados.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., seis (6) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)¹

Rad. 11001-41-89-066-2019-00849-00.

Comoquiera que se dio cumplimiento a lo ordenado en auto del pasado 29 de julio de los corrientes, el Despacho dispone:

Designar como curador *ad-litem*, para que represente los intereses de CARLOS JULIO LAGARCHA AGUIRRE al interior del presente asunto, al abogado JAVIER MAURICIO MERA SANTAMARÍA, quien se identifica con tarjeta profesional 183295 y podrá ser notificado en el correo electrónico JMMERAS@CARROFACIL.CO²

Por Secretaría, comuníquese de la presente designación, privilegiando el uso de medios digitales. Adviértasele al abogado que su nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que haya lugar. En caso de que pretenda acogerse a la excepción establecida en el numeral 7.º del artículo 48, Código General del Proceso, deberá acreditar la vigencia de las diligencias judiciales en las que actúa como curador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
Juez

¹Incluido en el Estado N.º 101, publicado el 7 de diciembre de 2021.

² Dirección de correo tomada del Registro Nacional de Abogados.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., seis (6) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)¹

Rad. 1001-40-03-030-2012-00627-00.

Comoquiera que se dio cumplimiento a lo ordenado en auto del pasado 24 de septiembre de los corrientes, el Despacho dispone:

Designar como curador *ad-litem*, para que represente los intereses de LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DE SILVIA HELENA RAMÍREZ FERNÁNDEZ al interior del presente asunto, al abogado MARCO PARRA ESPITIA, quien se identifica con tarjeta profesional 225330 y podrá ser notificado en el correo electrónico MPARRA@PTGLEAL.COM².

Por Secretaría, comuníquese de la presente designación, privilegiando el uso de medios digitales. Adviértasele al abogado que su nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que haya lugar. En caso de que pretenda acogerse a la excepción establecida en el numeral 7.º del artículo 48, Código General del Proceso, deberá acreditar la vigencia de las diligencias judiciales en las que actúa como curador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
Juez

¹Incluido en el Estado N.º 101, publicado el 7 de diciembre de 2021.

² Dirección de correo tomada del Registro Nacional de Abogados.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., seis (06) de diciembre de dos mil veintiuno (2021) ¹

Rad. 11001-40-03-066-2014-00700-00.

Revisado el trámite procesal, el Despacho:

1. Oficiar al Subdirección Técnica Jurídica de Ejecuciones Fiscales del Instituto de Desarrollo Urbano, indicando que en virtud del artículo 555 del C.G.P., el proceso de referencia se encuentra suspendido desde el 16 de enero de 2017 y por lo tanto no es posible llevar a cabo el remate del bien objeto de cautela. Una vez se reanude las presentes diligencias y sea informado sobre el cumplimiento del acuerdo de pago celebrando dentro del proceso de negociación de deudas de persona natural no comerciante adelanto por el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición ASEM GAS L.P., se proveerá lo que en derecho corresponda frente a su solicitud de concurrencia de embargos. *Oficiese.*

2. Con el fin de verificar las condiciones que originaron las suspensión del proceso de la referencia, oficiar al Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición ASEM GAS L.P. para que informe si se viene dando cumplimiento por parte de la aquí ejecutada del acuerdo de pago celebrado en torno a la solicitud de negociación de deudas 000145. *Oficiese.*

Por Secretaría librense los oficios correspondientes. Impártales el trámite de rigor, atendiendo lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
Juez

¹ Incluido en el Estado n.º 101 publicado el 7 de diciembre de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., seis (6) de diciembre de dos mil veintiuno (2021) ¹

Rad. 11001-41-89-066-2020-00347-00.

Revisado el trámite procesal, el Despacho dispone:

1. Téngase en cuenta el resultado infructuoso del envío realizado el 23 de septiembre de 2021 a la ejecutada Marcela Pilar Osorio Anturi, pues de acuerdo con la constancia de envío, visible a folio 35, *la persona a notificar, no reside ni labora en la dirección aportada*

2. Reunidos de los requisitos establecidos en el artículo 293 del Código General del Proceso, se ordena el EMPLAZAMIENTO de la señora MARCELA PILAR OSORIO ANTURI, al tenor de lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en concordancia con lo previsto en el artículo 108 del Código General del Proceso.

En consecuencia, por Secretaría dispóngase la inclusión de los datos de los demandados en el Registro Nacional de Personas Emplazadas dejando las constancias pertinentes en el plenario. Vencido el término, regresen las diligencias al Despacho para continuar el trámite de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
Juez

¹ Incluido en el Estado n.º 101 publicado el 7 de diciembre de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., seis (6) de diciembre de dos mil veintiuno (2021) ¹

Rad. 11001-41-89-066-2019-00573-00.

Revisado el trámite procesal, el Despacho dispone:

1. Téngase en cuenta el resultado infructuoso del envío realizado el 21 de agosto de 2021 a la ejecutada Dayvi Jesús Moreno Murillo, pues de acuerdo con la constancia de envío, visible a folio 57, *la persona a notificar, no reside o labora en esta dirección.*

2. Reunidos de los requisitos establecidos en el artículo 293 del Código General del Proceso, se ordena el EMPLAZAMIENTO del señor DAYVI JESÚS MORENO MURILLO, al tenor de lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en concordancia con lo previsto en el artículo 108 del Código General del Proceso.

En consecuencia, por Secretaría dispóngase la inclusión de los datos de los demandados en el Registro Nacional de Personas Emplazadas dejando las constancias pertinentes en el plenario. Vencido el término, regresen las diligencias al Despacho para continuar el trámite de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
Juez

¹ Incluido en el Estado n.º 101 publicado el 7 de diciembre de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., seis (6) de diciembre de dos mil veintiuno (2021) ¹

Rad. 11001-41-89-066-2020-00025-00.

Previo a proveer sobre la publicación de emplazamiento y atendiendo lo ordenado en el auto del 22 de octubre de 2021, se requiere a la parte interesada para que acredite el cumplimiento de lo dispuesto en el numeral segundo de la mentada providencia.

NOTIFÍQUESE


NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
Juez

¹ Incluido en el Estado n.º 101 publicado el 7 de diciembre de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., seis (6) de diciembre de dos mil veintiuno (2021) ¹

Rad. 11001-41-89-066-2019-01097-00.

En atención a las documentales que antecede, el despacho dispone:

1. Agréguese a los autos y téngase en cuenta para lo pertinente las documentales obrantes a folios 24 a 34 (expediente físico) correspondientes a la remisión de la citación para la notificación personal al ejecutado DARÍO VÁSQUEZ BOCANEGRA en los términos del art. 291 del C.G.P., la cual fue recibida en la dirección física, informada previamente en el escrito de la demanda, el 29 de julio de 2021, sin que dentro de la oportunidad pertinente hubiese acudido a notificarse personalmente.

2. Téngase por notificado por aviso al ejecutado DARÍO VÁSQUEZ BOCANEGRA el cual fue recibido en la dirección física el 12 de agosto de 2021, tal y como se desprende de la constancia de envío expedida por Certipostal (fl.43 reverso).

3. Téngase en cuenta el resultado infructuoso del envío realizado el 29 de julio calendado al ejecutado Jhon Jairo Cardozo Cuenca, pues de acuerdo con la constancia de envío, visible a folio 35, *la dirección indicada por el remitente no existe.*

4. Reunidos de los requisitos establecidos en el artículo 293 del Código General del Proceso, se ordena el EMPLAZAMIENTO del señor JHON JAIRO CARDOZO CUENCA, al tenor de lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en concordancia con lo previsto en el artículo 108 del Código General del Proceso.

En consecuencia, por Secretaría dispóngase la inclusión de los datos de los demandados en el Registro Nacional de Personas Emplazadas dejando las constancias pertinentes en el plenario. Vencido el término, regresen las diligencias al Despacho para continuar el trámite de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
Juez

¹ Incluido en el Estado n.º 101 publicado el 7 de diciembre de de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., seis (06) de diciembre de dos mil veintiuno (2021) ¹

Rad. 11001-41-89-066-2019-00139-00.

En atención a la solicitud que antecede y comoquiera que una vez revisado el portal web del Banco Agrario, se advierte que no hay títulos constituidos a favor del proceso, el despacho dispone:

Oficiar a la POLICIA NACIONAL, para que, en el término de diez (10) días, informe el trámite dado al oficio 1043, el cual fue radicado en sus instalaciones el 5 de abril de 2019 , en caso de haberse efectuado descuentos indíquese la fecha y el valor de los mismos; aunado a lo anterior deberá remitir soportes de las respectivas consignaciones. Para mayor ilustración anéxese copia del folio 4 (c.2). *Oficiese.*

Por Secretaría líbrense los oficios correspondientes. Impártales el trámite de rigor, atendiendo lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
Juez

¹ Incluido en el Estado n.º 101 publicado el 7 de diciembre de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., seis (6) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)¹

Rad. 11001-41-89-066-2019-01918-00.

En atención a las documentales que anteceden, el despacho dispone:

1. Conforme el art. 75 del C.G.P., se reconoce personería al abogado ELKIN JESÚS ROMERO BERMUDEZ, para actuar en nombre de la parte ejecutante en los términos y para los fines del poder conferido mediante mensaje de datos el 24 de septiembre de 2021 8:35 (ff. 45 a 53).
2. Téngase por revocado el poder conferido a Jessica Catherine Cartagena Ochoa atendiendo lo dispuesto en el artículo 76 C.G.P.
3. Por Secretaría, actualícese el oficio 356 del 21 de febrero de 2020. Diligénciese por la parte interesada, para lo cual deberá acercarse a la secretaría del despacho para su retiro, debido a que el mismo fue elaborado inicialmente previo a la entrada en vigencia del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE


NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
Juez

¹ Incluido en el Estado n.º 101 publicado el 7 de diciembre de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., seis (6) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)¹

Rad. 11001-41-89-066-2019-00705-00.

En atención a las documentales que anteceden, el despacho dispone:

1. Conforme el art. 75 del C.G.P., se reconoce personería al abogado RICARDO HUERTAS BUITRAGO, para actuar en nombre de la parte ejecutante en los términos y para los fines del poder conferido, obrante a folio 24 vuelto.

2. Téngase por revocado el poder conferido a Gustavo Adolfo Poveda Ruiz atendiendo lo dispuesto en el artículo 76 C.G.P.

NOTIFÍQUESE


NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
Juez

¹ Incluido en el Estado n.º 101 publicado el 7 de diciembre de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., seis (06) de diciembre de dos mil veintiuno (2021) ¹

Rad. 11001-40-03-036-2014-00520-00.

No dar trámite a las documentales que anteceden, comoquiera que mediante auto de 3 de septiembre de 2021 se decretó la terminación del proceso de la referencia por desistimiento tácito; decisión que se encuentra en firme y debidamente ejecutoriada.

NOTIFÍQUESE.


NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
Juez

¹ Incluido en el Estado n.º 101 publicado el 7 de diciembre de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., seis (06) de diciembre de dos mil veintiuno (2021) ¹

Rad. 11001-40-03-066-2014-00577-00.

Previo a proveer sobre la renuncia al poder que antecede, se requiere al memorialista para que allegue la comunicación de que trata el inciso cuarto del artículo 76 del C.G.P. dirigida al poderdante; téngase en cuenta que SYSTEMGROUP SAS no es parte ni tercero interesado dentro del presente trámite.

NOTIFÍQUESE.


NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
Juez

¹ Incluido en el Estado n.º 101 publicado el 7 de diciembre de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., seis (06) de diciembre de dos mil veintiuno (2021) ¹

Rad. 11001-41-89-066-2019-00628-00.

Previo a proveer sobre la renuncia al poder que antecede, se requiere al memorialista para que allegue la comunicación de que trata el inciso cuarto del artículo 76 del C.G.P. dirigida al BANCO FALABELLA S.A., a la dirección de notificaciones indicada en el certificado de existencia y representación legal, conforme el numeral 2 del art. 291 *Ibídem*.

Téngase en cuenta que de las documentales adosadas al plenario se desprende que la comunicación no proviene ni fue remitida a la dirección electrónica del poderdante.

NOTIFÍQUESE.


NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
Juez

¹ Incluido en el Estado n.º 101 publicado el 7 de diciembre de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.
Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., seis (6) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)¹

Rad. 11001-41-89-066-2019-01491-00.

En atención a la solicitud que antecede, encaminada a que se ordene el emplazamiento del ejecutado conforme lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, la profesional del derecho deberá estarse a los dispuesto en autos de 14 de diciembre de 2020 y 22 de octubre de 2019.

Tenga en cuenta que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 624 y 625 del Código General del Proceso las notificaciones se regirán por las normas vigentes al momento en que comenzaron a surtir por lo que, habiéndose decretado el emplazamiento de John Javier Oyola Bertel, desde el 22 de octubre de 2019, previo a la entrada en vigencia del Decreto 806 de 2020, el mismo deberá tramitarse conforme lo dispone el Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
Juez.

¹Incluido en el Estado N.º 101, publicado el 7 de diciembre de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., seis (6) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)¹

Rad. 11001-41-89-066-2019-01134-00.

Revisado el trámite procesal, el Despacho dispone:

1. De conformidad con lo solicitado por el demandante y, teniendo en cuenta que la comunicación remitida a ZENaida DEL CÁRMEN RAMOS VELÁSQUEZ, no pudo ser entregada porque la persona "NO RESIDE O NO TRABAJA EN EL LUGAR", de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4.º del artículo 291 del Código General del Proceso, se dispone su emplazamiento al tenor de lo consagrado en el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en concordancia con lo previsto en el artículo 108 del CGP.

En consecuencia, **por Secretaría** dispóngase la inclusión de los datos del demandado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas dejando las constancias pertinentes en el plenario. Vencido el término de la publicación, regresen las diligencias al Despacho para continuar el trámite de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
Juez.

¹Incluido en el Estado N.º 101, publicado el 7 de diciembre de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., seis (6) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)¹

Rad. 11001-40-03-022-2014-00750-00.

En atención a la solicitud que antecede, encaminada a que se incluyan los datos del demandado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, la profesional del derecho deberá estarse a lo dispuesto en autos de 17 de junio de 2021 y 12 de febrero de 2015.

Tenga en cuenta que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 624 y 625 del Código General del Proceso las notificaciones se regirán por las normas vigentes al momento en que comenzaron a surtirse por lo que, habiéndose decretado el emplazamiento de Elkin Alfonso Vargas Gutiérrez, desde el 12 de febrero de 2015 bajo los postulados del artículo 318 del Código de Procedimiento Civil, el mismo deberá tramitarse conforme lo allí dispuesto, por lo que la parte demandante deberá proceder con la respectiva publicación.

NOTIFÍQUESE.


NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
Juez.

¹Incluido en el Estado N.º 101, publicado el 7 de diciembre de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.
Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., seis (6) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)¹

Rad. 11001-40-03-054-2013-01021-00.

En atención al memorial que antecede, a través del cual los abogados Pedro Velásquez y Dina Trujillo renuncian al poder que les había sido conferido, el Despacho se abstiene de darle trámite toda vez que en el presente asunto, mediante auto de 28 de junio de 2021, se decretó la terminación por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE.


NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
Juez.

¹ Incluido en el Estado N.º 101, publicado el 7 de diciembre de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., seis (6) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)¹

Rad. 11001-40-03-054-2014-00253-00.

Teniendo en cuenta que, mediante auto de 28 de junio de los corrientes se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito, se dispuso el levantamiento de las medidas cautelares efectivizadas y la devolución de los dineros, de acuerdo con el memorial obrante a folios 65-66 **por Secretaría**, bajo la modalidad de abono a cuenta, entréguese a la demandada, ELVIA JANNETH GÓMEZ MATEUS, los dineros consignados a órdenes del Juzgado, por un valor total de \$5.679.428,37, según consta en consulta de títulos visible a folio 67.

Adviértase a la parte interesada que, para materializar la entrega de los dineros previamente ordenada, es necesario que remita una certificación bancaria, en la que conste el número y clase de cuenta de la que es titular.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
Juez

¹Incluido en el Estado N.º 101, publicado el 7 de diciembre de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.
Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., seis (6) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)¹

Rad. 11001-40-03-026-2013-01651-00.

Vista la solicitud que antecede, para el Despacho no es posible acceder a la entrega de dinero pedida por Carmen Teresa Vélez Calderón, pues los títulos que le fueron descontados se encuentran prescritos y pagados en favor de la Dirección General del Tesoro – Rama Judicial.

Tenga en cuenta que, en el presente asunto, mediante auto de 11 de julio de 2017, se decretó la terminación por desistimiento tácito, por lo que, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo 1115 de 2001 sobre los mismos operó la prescripción al haber transcurrido 2 años desde la ejecutoria de la decisión que terminó el proceso.

NOTIFÍQUESE.


NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
Juez

¹Incluido en el Estado N.º 101, publicado el 7 de diciembre de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.
Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., seis (6) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)¹

Rad. 11001-41-89-066-2019-01331-00.

En atención al memorial que antecede, a través del cual Empresarios Consultores Ltda quien dice ser cesionario del crédito solicita la terminación del proceso, el Despacho se abstiene de darle trámite toda vez que, en el presente asunto, mediante auto de 3 de septiembre de 2021, se decretó la terminación por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE.


NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
Juez.

¹ Incluido en el Estado N.º 101, publicado el 7 de diciembre de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., seis (6) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)¹

Rad. 11001-41-89-066-2019-01927-00.

En atención a la solicitud que antecede, revisado el plenario, advierte el Despacho que los oficios para materializar las medidas cautelares decretadas, no fueron tramitados por la parte interesada; así las cosas, **por Secretaría**, actualícense los oficios librados con ocasión de las medidas cautelares decretadas en auto del 14 de febrero de 2020.

Toda vez que este Despacho judicial actualmente presta atención al público con normalidad y, con el fin de disminuir la carga y congestión que ha generado la implementación del Decreto 806 de 2020, la parte interesada deberá retirar, personalmente, los respectivos oficios y proceder directamente con su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
Juez

¹ Incluido en el Estado N.º 101, publicado el 7 de diciembre de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., seis (6) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)¹

Rad. 11001-41-89-066-2020-00209-00.

Revisado el trámite procesal, el Despacho dispone:

1. De conformidad con la solicitud que antecede y, teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 2.º del artículo 161 del Código General del Proceso, decretar la suspensión del presente asunto por el término de 12 meses, contados a partir del 19 de mayo de 2021.

2. En los términos del inciso 1.º del artículo 301 *ibidem*, tener notificado por conducta concluyente a Federico Augusto Lancheros desde el 22 de octubre de los corrientes fecha en la cual se presentó, en debida forma, el documento suscrito por aquel en el que dijo conocer el proceso que cursa en su contra.

3. Una vez reanudado el proceso, se dispondrá lo pertinente sobre la contabilización del término para contestar la demanda y proponer excepciones.

NOTIFÍQUESE.


NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
Juez

¹ Incluido en el Estado N.º 101, publicado el 7 de diciembre de 2021.